



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069 -2013-GM/MM

Miraflores, 04 ABR. 2013

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de febrero de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0543/2013), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 72-2013-SGLPAV/MM del 06 de febrero de 2013, el Informe N° 42-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de febrero de 2013, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 154-2013-GAJ/MM de fecha 02 de abril de 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 72-2013-SGLPAV/MM, notificada con fecha 07 de febrero de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impuso a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente al "Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor", tipificada en el citado Anexo X;

Que, conforme se advierte, la penalidad fue impuesta por no haberse subsanado, dentro del plazo otorgado, las deficiencias notificadas con la Carta N° 44-2013-SGLPAV/MM del 29 de enero de 2013, respecto del desabastecimiento de plantas ornamentales en las áreas verdes públicas del Sector 2 del distrito, según el cuadro resumen que se adjuntó a dicha carta;

Que, con fecha 19 de febrero de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. presenta Recurso de Apelación (documento C-0543/2013) contra la penalidad contenida en la Carta N° 72-2013-SGLPAV/MM;

Que, mediante Informe N° 42-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de febrero de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos contra los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 154-2013-GAJ/MM del 02 de abril de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del mencionado recurso;

Que, en su apelación RELIMA AMBIENTAL S.A. manifiesta que con documento C-0467/2013 dio respuesta a la Carta N° 44-2013-SGLPAV/MM, comunicando a la municipalidad sobre las coordinaciones realizadas para la adquisición de flores de estación para la siembra en el Sector 2, lo que sería en forma progresiva, luego de las labores de volteo, preparación, abonamiento y nivelación del





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

terreno; agregando que *“la comunicación no ha sido formal, pero estuvo dentro de los planes por lo que solicitamos se consideren los esfuerzos para conseguir los resultados que esperan, e instamos dejar sin efecto la penalidad (...)”*;

Que, en el Anexo III de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM se indican los términos de referencia de los servicios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines;

Que, en el numeral 12.1.L de dicho anexo se ha establecido que las plantas de estación deben ser recambiadas al finalizar su ciclo de vida; esto es, alrededor de cada tres (03) meses, no debiéndose admitir plantas marchitas, muertas en pie, ni con signos de deterioro fisiológico en áreas verdes públicas;

Que, adicionalmente, en el numeral 12.2 del mencionado Anexo III, se ha establecido como metodología para el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de las áreas verdes públicas, que la concesionaria mantenga un servicio regular de mantenimiento de las áreas verdes;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, RELIMA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: *“1. Prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el presente contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión” y “7. Responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato”*;

Que, en tal sentido, para poder desvirtuar la infracción que motivó la penalidad impuesta, RELIMA AMBIENTAL S.A. debió demostrar que, siguiendo una planificación y metodología adecuadas, prestó oportuna y regularmente los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas del Sector 2 del distrito, respetando cuando menos la frecuencia de recambio de las plantas de acuerdo a su ciclo de vida; sin embargo, nada de ello ha podido ser demostrado conforme se puede apreciar de la Carta N° C-0467/2013 que sustenta el Recurso de Apelación;

Que, mediante Carta N° C-0467/2013 del 07 de febrero de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. pone en conocimiento la programación de actividades en el Sector 2; sin embargo, como se puede observar en la Carta N° 72-2013-SGLPAV/MM, la razón por la que se procedió a penalizar a la concesionaria fue precisamente porque la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes verificó que, al 06 de febrero de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. no había tomado las acciones necesarias para subsanar las deficiencias notificadas con la Carta N° 44-2013-SGLPAV/MM;

Que, cabe resaltar que RELIMA AMBIENTAL S.A. no solo ha incumplido con su propia programación de actividades establecida en la Carta N° C-0467/2013, sino que también ha incumplido el plazo establecido en el numeral 3.a del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, para subsanar las deficiencias que se le notificaron con la Carta N° 44-2013-SGLPAV/MM, pretendiendo postergar los trabajos requeridos con dicho documento;

Que, tal como se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en los informes antes mencionados, los argumentos contenidos en el recurso de apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 72-2013-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de febrero de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0543/2013) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 72-2013-SGLPAV/MM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA
 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Rossana Raffo 3
.....
ROSSANA RAFFO BUSTAMANTE
Gerente Municipal (e)